Expediente: PAOT-2012-2170-SOT-921

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, 90 fracción I y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-2170-SOT-921, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha cinco de diciembre de dos mil doce, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución "(...) *Que en la esquina de la calle Oriente 156 e Iztaccihuatl, Col. Moctezuma, 29 secc. Del. Venust. Carranza, se encuentra un local (...) de radiadores, sin embargo obstruyen la vía pública con partes de automóviles y vierten residuos en la coladera* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia por presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, obstrucción de la vía pública y descargas al drenaje por las actividades realizas en el establecimiento ubicado en calle Oriente 156 e Iztaccihual, col. Moctezuma 2ª sección, Delegación Venustiano Carranza, radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2012-2170-SOT-921, el acuerdo se notificó a la persona denunciante, mediante vía correo electrónico de fecha siete de enero de dos mil trece. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de referencia, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, los días siete de enero, en las inmediaciones del predio ubicado en calle Oriente 156 e Iztaccihual, col. Moctezuma 2ª sección, Delegación Venustiano Carranza, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente: ----------

Acta Circunstanciada de reconocimiento de hechos de fecha siete de enero de dos mil trece: ----

> *"(...) Se observa un establecimiento mercantil denominado "GTRefacciones", informado la persona quien atendió la diligencia que es una refaccionario y no un taller mecánico, lo cual se puede observar que no existe actividad de reparación de autos y si de refacciones*

Durante la presente no se observa descargas de residuos al drenaje, sin embargo, se observa el pavimento donde se encuentra el drenaje manchado (...) Por lo que hace a la obstrucción de la vía pública, no se observa obstrucción al paso peatonal, observando 5 tambos colocados sobre la banqueta así como (...) instrumento para cargar y un tambo de residuos domésticos sobre el arroyo vehicular. Durante la presente se nos demuestra el CUZUS con folio 19716-181ENU11 de fecha de expedición del 11 de abril de 2011 (...)". ----

Acta Circunstanciada de reconocimiento de hechos de fecha once de febrero de dos mil trece: ---

"(...) Se observan 5 tambos en la vía pública (2 tambos en la banqueta y 3 tambos sobre el arroyo vehicular). Durante la presente se atiene la diligencia con la C. (...) quien nos informa que el giro es de destrucción de refacciones, se le pregunta por el manejo de aceites y nos refiere que el aceite de maneja es el que se saca de los motores que destruyen, recolectándolo en un recipiente y entregándolo a una empresa autorizada. Durante la presente la C. (...) manifiesta que si el problema son los tambos al interior en la vía pública, se compromete a tenerlos al interior del establecimiento, presentando en el reconocimiento subsecuente los manifiestos correspondientes de entrega-recepción de aceites (...)". ---------

Acta Circunstanciada de reconocimiento de hechos de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece: ----------

"(...) Se observa el establecimiento "GTRefacciones" el cual tiene 4 tabos en la vía pública, así como diversas refacciones sobre la misma y un instrumento de traslado de dichos tambos. Durante la presente no se observan descargas al drenaje, asimismo se solicita hablar con el encargado a fin de obtener los manifiestos correspondientes, a lo que los trabajadores informan que no se encuentra en este momento (...)". ----------

De igual forma, en la diligencia de fecha siete de enero de dos mil trece, se notificó el oficio PAOT-05-320/454-2012 de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se hace del conocimiento al propietario, encargado y/o administrador el objeto de esta denuncia, a efecto de que realizara las manifestaciones y aportara los elementos de convicción conducentes. ----------

Asimismo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta en línea del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 19716-181ENU11 de fecha de expedición del 11 de abril de 2011, el cual se encuentra digitalizado en la página *web* de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. ----------

En este sentido, en fecha veintiséis de junio de dos mil trece, se solicitó vía internet a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, informar si contaba con antecedente de certificado de zonificación en cualquiera de sus modalidades para el predio objeto de investigación y si el uso de suelo para giro de destrucción de refacciones está permitido en dicho inmueble. Por lo que, en fecha diecisiete de julio de dos mil trece, esa Dirección General informó vía internet que el predio de referencia tiene una zonificación HC 4/25/Z (Habitacional con Comercio en

Planta Baja, 4 niveles máximos de construcción, 25% de área libre) asimismo aplica la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Avenida Iztaccihuatl, tramo k-g, otorgándole una zonificación HO 4/25/Z (Habitacional con oficinas, 4 niveles máximos de construcción 25% de área libre); además que de conformidad con la Tabla de Usos Complementarios y Compatibilidad de Usos de la Tabla de Usos para Programas de Desarrollo Urbano, el uso de suelo de destrucción de refacciones es compatible con el de compra venta de materiales reciclables, el cual está permitido. ----------

Por otro lado, mediante oficio PAOT-05-300/300-2505-2013 de fecha diez de julio de dos mil trece, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza realizar acciones procedentes para el retiro de los objetos colocados en la banqueta y arroyo vehicular en el inmueble de referencia. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2508-2013 de fecha diez de julio de dos mil trece, se solicitó a la Dirección General del Sistemas de Aguas de la Ciudad de México realizar una visita de inspección a fin de corroborar que dicho establecimiento no realice descargas de aceites al drenaje. En respuesta, mediante oficio GDF-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SVSH-UDVI-1038723/2013, recibido en fecha veinticinco de julio de dos mil trece, el Director de Verificación Delegacional y Conexiones informó que personal adscrito a ese Organismo realizó una visita de inspección sin que encontraran deposito al interior de aceite usado, ni derrames en el piso interior y exterior; asimismo, que en los pozos de visita y coladera pluvial cercanos al local de referencia no presentaron trazas de grasas y aceites. ----------

De igual forma, mediante oficio PAOT-05-300/300-2506-2013 de fecha diez de julio de dos mil trece, se solicitó a la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instrumentar acto de inspección respecto del almacenaje, manejo y disposición de los residuos peligrosos generados por el establecimiento mercantil objeto de investigación. En respuesta, mediante oficio PFPA/39.1/8C.17.5/02476/13 recibido en fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, esa Delegación informó que inició procedimiento con número de expediente PFPA/39.7/2C.28.1/00056-13, solicitando a la Subdelegación de Inspección de Industria de esa Delegación realizar la inspección correspondiente, por lo que una vez que se cuente con los resultados de la visita de inspección se hará del conocimiento a esta Procuraduría.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/320-38-2013 de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, dicho oficio fue notificado vía correo electrónico de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos admitidos a investigación son los relativos a las presuntas irregularidades en materia de uso de suelo, obstrucción de la vía pública y descargas al drenaje por las actividades realizadas en el predio ubicado en calle Iztaccihuatl, número 168, colonia Moctezuma 2da sección, Delegación Venustiano Carranza. ----------

Uso de Suelo

El artículo 1 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece las bases de la política del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial por lo que en su artículo 3 fracciones XXV y XXVI dispone que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano establecerá la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal; y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano será solo en áreas específicas con condiciones particulares.-----

Aunado a lo anterior el artículo 33 de la Ley en cita, señala que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través del Programa General de Desarrollo Urbano, Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Gestión Estratégica y las Normas de Ordenación. Así mismo el artículo 43 de la misma Ley enuncia, que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal.----------

De igual forma, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, determinan la clasificación del suelo y la zonificación primaria como suelo urbano y suelo de conservación. ----------

A su vez, el artículo 51 fracción I de la Ley en cita, señala que para la zonificación de suelo urbano, considerará los usos de suelo habitacional, comercial, de servicios, industrial, espacio abierto y área verdes. ----------

Por su parte el artículo 92 de la Ley de referencia señala que se entiende por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de Planeación del desarrollo urbano. ----------

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó los días siete de enero y once de febrero de dos mil trece, los reconocimientos de hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas, en la que se hizo constar, entre otras cosas, la existencia de un local comercial denominado "GTRefacciones" utilizado para destrucción de refacciones. ----------

Asimismo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en calle Iztaccihuatl, número 168, colonia Moctezuma 2da sección, Delegación Venustiano Carranza, resultando que tiene la zonificación HO/4/25/Z (Habitacional con oficinas, 4 niveles, 30% de área libre) concedida por la Norma de Ordenación sobre Vialidad k-g en Avenida Iztaccihuatl, que abarca de Avenida Oceanía a Calzada General Ignacio Zaragoza, en la que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 26 de enero de 2005, se permite el uso de suelo para refaccionarias, sin que sea señalado el uso de suelo para destrucción de refacciones.----------

Asimismo, de las constancias que integran el expediente al rubro citado se desprende que el inmueble de referencia tiene un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 19716-181ENHU11 de fecha de expedición del 11 de abril de dos mil trece el cual señala que al predio de referencia le aplica la zonificación HC 4/25/Z (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de construcción, 25% de área libre), asimismo aplica la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Avenida Iztaccihuatl, tramo k-g, otorgándole una zonificación HO 4/25/Z (Habitacional con oficinas, 4 niveles máximos de construcción 25% de área libre). ----------

En este sentido, se solicitó vía internet a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, informar si contaba con antecedente de certificado de zonificación en cualquiera de sus modalidades para el predio objeto de investigación y si el uso de suelo para giro de destrucción de refacciones está permitido en dicho inmueble. ----------

Al respecto, esa Dirección General informó vía internet que el predio de referencia tiene una zonificación HC 4/25/Z (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de construcción, 25% de área libre), asimismo aplica la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Avenida Iztaccihuatl, tramo k-g, otorgándole una zonificación HO 4/25/Z (Habitacional con oficinas, 4 niveles máximos de construcción 25% de área libre); además que de conformidad con la Tabla de Usos Complementarios y Compatibilidad de Usos de la Tabla de Usos para Programas de Desarrollo Urbano, el uso de suelo de destrucción de refacciones es compatible con el de compra venta de materiales reciclables, el cual está permitido. ----------

En virtud de lo anterior se desprende que el local comercial "GTRefacciones" le aplica una zonificación HC 4/25/Z (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de construcción, 25% de área libre), en la que se permite el uso de suelo para destrucción de refacciones, el cual es homologable de conformidad con la Tabla de Usos Complementarios y Compatibilidad de Usos de la Tabla de Usos para Programas de Desarrollo Urbano, al uso de compra venta de materiales reciclables, el cual está permitido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 26 de enero de 2005. ----------

Obstrucción de la vía pública

La Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, en sus artículos 9° fracción II, 89 fracción VII y 90, dispone que se debe mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito peatonal, toda vez que la vía pública es un conjunto de elementos cuya función es permitir, en este caso, el tránsito de peatones, que permiten facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad, por lo que corresponde a las autoridades delegacionales, retirar los objetos que ilícitamente obstaculicen, limiten o impidan su uso adecuado o pongan en peligro el tránsito de personas.----------

De igual forma, la Ley antes citada establece en el artículo 9 fracción II y 9 Bis c), que las Delegaciones están facultadas para mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y

retirar de la vía publica todo tipo de objetos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías y que hayan sido colocados sin el permiso correspondiente.----------

Así mismo, en el artículo 4 fracción XX del Reglamento de Tránsito Metropolitano establece que se entenderá por vía pública todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano.----------

La Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, establece en su artículo 25 fracciones II y III, que se considera infracciones contra la seguridad ciudadana, el impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, así como usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello. ----------

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó los días siete de enero, once de febrero y diecinueve de marzo de dos mil trece, los reconocimientos de hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas, en la que se hizo constar, entre otras cosas, la existencia de un local comercial denominado "GTRefacciones" el cual tenía tambos y refacciones en la vía pública. --------

Al respecto, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza realizar acciones procedentes para el retiro de los objetos colocados en la banqueta y arroyo vehicular en el inmueble de referencia. ----------

En virtud de lo anterior, se desprende que el local comercial denominado "GTRefacciones" ocupa la vía pública con tambos y refacciones, por lo que corresponde a la Delegación Venustiano Carranza en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones previstas en los artículos 9 fracción I y II, así como 9 Bis c) de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, realizar acciones correspondientes a fin de liberar la vía pública. ----------

Descargas al drenaje

La Ley Ambiental del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día trece de enero del dos mil, señala en su artículo 126 que queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud. ----------

Adicionalmente son atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a través del Sistema de Agua de la Ciudad de México, en materia de manejo y disposiciones de aguas residuales, vigilar que las descargas cumplan con la normatividad vigente en cantidad y calidad, esto en coordinación con autoridades vinculadas, en su artículo 155 fracción III de la Ley de referida en el párrafo anterior. ----------

Al respecto, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala en su artículo 3 fracción XXXIII que los residuos peligrosos son todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que

por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente. En este sentido, el artículo 151 de la Ley en cita establece que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contrate los servicios de manejo y disposición final de los residuos peligrosos con empresas autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas independientemente de la responsabilidad que, en su caso, tenga quien los generó. ----------

De igual forma, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece en su artículo 5 fracción XXXII, define a los residuos peligrosos como aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley. ----------

Al respecto, el artículo 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes. ----------

En este sentido, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual tiene como tarea principal incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental, incrementando los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Teniendo entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales, etc. ----------

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó los días siete de enero, once de febrero y diecinueve de marzo de dos mil trece, los reconocimientos de hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas, en la que se hizo constar, entre otras cosas, la existencia de un local comercial denominado "GTRefacciones" sin que se constatara descargas al drenaje de residuos, sin embargo, se informó que derivado de la actividad de destrucción de refacciones los aceites que sacan de los motores que destruyen los guardan en recipientes. ----------

Al respecto, se solicitó a la Dirección General del Sistemas de Aguas de la Ciudad de México realizar una visita de inspección a fin de corroborar que dicho establecimiento no realice descargas de aceites al drenaje. Asimismo, se solicitó a la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instrumentar acto de inspección respecto del

almacenaje, manejo y disposición de los residuos peligrosos generados por el establecimiento mercantil objeto de investigación. ----------

En tal virtud, el Director de Verificación Delegacional y Conexiones de Sistemas de Aguas de la Ciudad de México informó mediante oficio GDF-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SVSH-UDVI-1038723/2013, que personal adscrito a ese Organismo realizó una visita de inspección sin que encontraran deposito al interior de aceite usado, ni derrames en el piso interior y exterior; asimismo, que en los pozos de visita y coladera pluvial cercanos al local de referencia no presentaron trazas de grasas y aceites. ----------

De igual forma, el Delegado de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informó que inició procedimiento con número de expediente PFPA/39.7/2C.28.1/00056-13, solicitando a la Subdelegación de Inspección de Industria de esa Delegación realizar la inspección correspondiente, por lo que una vez que se cuente con los resultados de la visita de inspección se hará del conocimiento a esta Procuraduría.----------

En virtud de lo anterior, se infiere que el local comercial "GTRefacciones" no realiza descargas al drenaje, tal y como se señala del oficio GDF-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SVSH-UDVI-1038723/2013, en el que derivado de la visita de inspección de personal adscrito a Sistemas de Aguas de la Ciudad de México se desprende que en los pozos de visita y coladera pluvial cercanos al local de referencia no presentaron trazas de grasas y aceites. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

- El local comercial "GTRefacciones" ubicado en calle Iztaccihuatl, número 168, colonia Moctezuma 2da sección, Delegación Venustiano Carranza, tiene la zonificación HC 4/25/Z (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de construcción, 25% de área libre), en la que se permite el uso de suelo para destrucción de refacciones, el cual es homologable de conformidad con la Tabla de Usos Complementarios y Compatibilidad de Usos de la Tabla de Usos para Programas de Desarrollo Urbano, al uso de compra venta de materiales reciclables, el cual está permitido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 26 de enero de 2005. ----------

- En materia de obstrucción de la vía pública, el local comercial de referencia ocupa la vía pública con tambos y refacciones, por lo que corresponde a la Delegación Venustiano Carranza en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal realizar acciones correspondientes a fin de liberar la vía pública. ----------

- De conformidad con lo informado por Sistemas de Aguas de la Ciudad de México, el local comercial de cita no realiza descargas al drenaje, toda vez que los pozos de visita y coladera pluvial cercanos al local de referencia no presentaron trazas de grasas y aceites. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En materia de uso de suelo, el local comercial "GTRefacciones" ubicado en calle Iztaccihuatl, número 168, colonia Moctezuma 2da sección, Delegación Venustiano Carranza, tiene la HC 4/25/Z (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de construcción, 25% de área libre), en la que se permite el uso de suelo para destrucción de refacciones, el cual es homologable de conformidad con la Tabla de Usos Complementarios y Compatibilidad de Usos de la Tabla de Usos para Programas de Desarrollo Urbano, al uso de compra venta de materiales reciclables, el cual está permitido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 26 de enero de 2005. ----------

SEGUNDO.- En materia de obstrucción de la vía pública, el local comercial de referencia ocupa la vía pública con tambos y refacciones, por lo que corresponde a la Delegación Venustiano Carranza en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal realizar acciones correspondientes a fin de liberar la vía pública. ----------

TERCERO.- El local comercial de cita no realiza descargas al drenaje, toda vez que los pozos de visita y coladera pluvial cercanos al local de referencia no presentaron trazas de grasas y aceites, tal y como lo informó Sistemas de Aguas de la Ciudad de México. ----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, para su archivo y resguardo. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante y por oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza y a la Dirección General de Operación de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------



C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento. Mediante correo electrónico.

CBRR/MBRM/EBP